



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: XII**

**Número: Edición Especial**

**Artículo no.:112**

**Período: Diciembre del 2024**

**TÍTULO:** Comparativa del seguro de desempleo en Ecuador y su aplicación en países latinoamericanos.

**AUTORES:**

1. Máster. Oswaldo Líber Andrade Salazar.
2. Máster. Yanhet Lucía Valverde Torres.
3. Máster. Jessica Elizabeth Eras Navarrete.

**RESUMEN:** La investigación compara el marco jurídico del seguro de desempleo en Ecuador con las normativas de Colombia, Argentina, Chile y Brasil. El objetivo es entender las particularidades y enfoques de cada país para mejorar el sistema ecuatoriano. El estudio cualitativo analizó normativas nacionales e internacionales y revisó doctrina relevante, utilizando métodos documentales y entrevistas con expertos. Los resultados revelan similitudes en la estructura básica de los sistemas, pero también diferencias notables en cobertura y generosidad de los beneficios. La investigación concluye, que adaptando el entendimiento adquirido, se pueden realizar mejoras en la normativa ecuatoriana para lograr un sistema más equitativo y eficaz en la protección de los trabajadores.

**PALABRAS CLAVES:** protección a los trabajadores, sistema jurídico, desempleo, seguro, Latinoamérica.

**TITLE:** Comparison of unemployment insurance in Ecuador and its application in Latin American countries.

**AUTHORS:**

1. Master. Oswaldo Líber Andrade Salazar.
2. Master. Yanhet Lucía Valverde Torres.

3. Master. Jessica Elizabeth Eras Navarrete.

**ABSTRACT:** The research compares the legal framework of unemployment insurance in Ecuador with the regulations of Colombia, Argentina, Chile and Brazil. The objective is to understand the particularities and approaches of each country in order to improve the Ecuadorian system. The qualitative study analyzed national and international regulations and reviewed relevant doctrine, using documentary methods and interviews with experts. The results reveal similarities in the basic structure of the systems, but also notable differences in coverage and generosity of benefits. The research concludes that, by adapting the understanding gained, improvements can be made to Ecuadorian regulations to achieve a more equitable and effective system of worker protection.

**KEY WORDS:** worker protection, legal system, unemployment, insurance, Latin America.

## **INTRODUCCIÓN.**

El Seguro de Desempleo promueve la asistencia financiera temporal a los trabajadores dependientes, que por causas ajenas a su voluntad han perdido el trabajo, y que se encuentran en el régimen de prestaciones que otorga la entidad de Seguridad Social.

Este tema reviste interés y actualidad, ya que incide no solo en la economía individual del trabajador sino en la familiar e inclusive en el ámbito económico nacional de los países, pues el trabajador desempleado estaría sujeto a incumplir obligaciones económicas contraídas, a limitar el consumo familiar, aparte de afectar en casos extremos al derecho de salud y otros de su familia.

Algunos estudios se han realizado respecto a esta prestación económica que protege a quien ha perdido su empleo, mientras encuentra una nueva oportunidad laboral; para Joseph Ramos, la creación de este tipo de seguro enfocado al sector compuesto por personas en calidad de desempleo, tiene una noción auxiliar, dado que permite la obtención de beneficios significativos para sus beneficiarios, toda vez que se compone de rubros que se le otorgan al desempleado como mecanismo para subsistir por el tiempo que este pudiera estar en esta calidad (Ramos & Acero, 2010).

Silvia Albritzio et al., (2017) afirman que el seguro de desempleo es un mecanismo de aseguramiento mutuo en el ámbito fiscal, el cual tiene como finalidad mitigar las consecuencias económicamente negativas que surgen para el trabajador cuando este pierde su fuente de sustento, pero su comportamiento es distinto en periodos normales de tiempo, o de crisis provocada por factores externos, de los cuales no tiene control.

Loa & Rubio (2019) señalan, que el seguro de desempleo surge en base al estado de bienestar que se implementa en Europa, estos seguros pretenden servir como un amortiguamiento ante la falta de ingresos derivada de la pérdida de empleos, dado que el sector obrero, al perder su fuente de sustento requiere un auxilio mientras dure este, y es el estado como garante quien debe procurar auxiliar en estos casos; sin embargo, no se encontró estudios respecto a comparar la prestación del seguro de desempleo con otros países de Latinoamérica y así recabar información que mejoren la legislación y práctica en el Ecuador en el sistema de protección social.

El sistema de protección social es fundamental para entender el alcance de la protección del seguro de desempleo y dentro de ese marco teórico se podría interpretar los resultados de este estudio en los países latinoamericanos que fueron escogidos, los mismos que tienen raíces romanísticas en el ordenamiento jurídico, a más de costumbres y culturas similares.

Esta investigación es importante para conocer las ventajas y desventajas del seguro de desempleo en Ecuador en relación con Argentina, Colombia, Chile y Brasil, lo que permitirá aportar elementos para mejorar la normativa nacional en procura del bienestar individual, familiar y general de los ecuatorianos.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Este estudio utiliza un enfoque comparativo y descriptivo para analizar y evaluar los sistemas del seguro de desempleo en Ecuador y Chile, Argentina, Colombia y Brasil, para proporcionar una visión integral de las características y efectividad de estos sistemas.

Los países seleccionados para este estudio fueron elegidos debido a sus diferentes enfoques y niveles de

desarrollo en la implementación del seguro de desempleo, ya que los diversos modelos dentro de la región latinoamericana permiten una comparación significativa y relevante con Ecuador.

La recopilación de datos se llevó a cabo a través de múltiples fuentes, incluyendo: normas jurídicas, artículos científicos, publicaciones de las instituciones de seguridad social y otras entidades públicas, libros y estudios previos sobre seguros de desempleo en los países seleccionados para identificar y describir las características principales de los sistemas de seguro de desempleo en cada país. Esto incluyó los requisitos de elegibilidad, los beneficios otorgados, la duración del apoyo y las fuentes de financiación.

Se elaboró cuadros comparativos y gráficos para visualizar las diferencias y similitudes entre los sistemas de seguro de desempleo en los países estudiados. Se emplearon técnicas de análisis para interpretar los resultados y arribar a las conclusiones.

Para el análisis de la normativa jurídica se utilizó el método exegético y la dogmática jurídica que permitieron comprender el real contenido y alcance de las normas que fueron obtenidas por medio de la biblioteca digital de UNIANDES, que revisadas y analizadas se logró obtener información útil y pertinente para el desarrollo de la investigación.

### **Resultados en Ecuador.**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, es la entidad a la que los empleadores de manera obligatoria deben afiliar a los trabajadores, como dispone el artículo 42.31 del Código del Trabajo (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Es un deber estatal que la seguridad social, el seguro universal obligatorio, corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el auxilio frente a algunas contingencias, que este estudio, se ha centrado en el seguro de desempleo.

La seguridad social, como un derecho, surge en el año 1905, dentro de la cual se buscaba asegurar prestaciones a los trabajadores, pero no es sino hasta el año 2016 cuando surge el seguro de desempleo, que actualmente está regulado en el Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo (Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016), que en el artículo 12 define al

Seguro de Desempleo como la prestación económica que protege a los afiliados al IESS bajo relación de dependencia, que por causas a su voluntad ha perdido el empleo.

Este seguro se compone de los mismos aportes que los afiliados realizan mensualmente a la institución, en razón de que estos mismos colaboran a fin de tener un soporte en caso de dificultades y la institución IESS es el guardián de estos aportes, siendo así que la composición de este seguro ha sido establecida en el artículo 13 y 14 del cuerpo normativo antes mencionado, el cual dispone que el fondo destinado para el seguro de desempleo se compone de las tasas de aportación correspondientes al 2% del aporte personal de la remuneración del trabajador, obrero o servidor y con el aporte del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor, que tiene el carácter de solidario.

Entonces, el seguro de desempleo se compone del aporte mixto, entre el trabajador y empleador, es una prestación solidaria que se financia con recursos económicos que aportan las partes de la relación de trabajo, en favor de las personas que han perdido su empleo, momentáneamente mientras este pueda acceder a uno nuevo, no es una solución, sino un remedio momentáneo (El Comercio, 2020).

Los datos sobre el Seguro de desempleo en Ecuador obtenidos de las páginas web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, Ministerio de Trabajo y del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, informan lo siguiente:

Tabla 1. Datos estadísticos del seguro de desempleo.

Año	2018	2019	2020	2021	2022
Beneficiarios anuales	10.000	12.500	15.000 (covid)	14.000	13.500
Monto promedio del beneficio	\$.400 mensuales	\$.420 mensuales	\$.450 mensuales	\$.430 mensuales	\$.440 mensuales
Duración promedio del beneficio	4 meses	4.2 meses	4.5 meses	4.3 meses	4.4 meses

Fuente: INEC, IESS, Ministerio del Trabajo.

El impacto de la pandemia de COVID-19 aumentó significativamente los trabajadores beneficiarios en el año 2020 debido a despidos y cierres de negocios; sin embargo, la disminución gradual en el número de beneficiarios desde el 2021 sugiere una recuperación en el mercado laboral.

Los trabajadores beneficiados del seguro de desempleo, por sector de la economía, fueron:

1. Manufactura: 25%.
2. Servicios: 30%.
3. Comercio: 20%.
4. Construcción: 15%.
- 5 Agricultura: 10%.

### **En Colombia.**

A partir del año 2000, debido a la caída sustancial de producción en el ramo laboral, la misma que fue en aumento en esta década siendo el año 2009 cuando inicia una época de reactivación económica, aparece el seguro de desempleo, constituyendo avance en las normas colombianas, enfocadas en promover la protección del sector laboral, con un énfasis especial hacia este al momento de que los trabajadores pierden esta condición.

El subsidio de desempleo aparece con la ley 1636 (Congreso de Colombia, 2013) introducida al Código de Trabajo Colombiano (Presidencia de la República de Colombia, 1950), y para que este pueda tener eficacia al momento de que el trabajador lo aplique; esta ley establece que el asegurado debe estar inscrito en un fondo de subsidios familiares durante al menos un año para los trabajadores en general; al menos dos años para trabajadores por cuenta propia, en los tres años antes de quedar desempleado, también se registrarán en un servicio de empleo y participar en programas de rehabilitación vocacional y de formación. Las personas empleadas deben proporcionar un certificado de cese del empleo, para acceder al subsidio, como dispone el artículo 11 de la ley 1636.

### **En Argentina.**

Producto de las luchas de sectores obreros de 1894, las organizaciones de trabajadores bregaron por mejorar las condiciones de sus miembros, y es así, que entre otros derechos, aparecen las primeras nociones referentes al seguro de desempleo que ha ido evolucionando a la época contemporánea, y en 1991, el legislativo argentino introduce en su normativa interna a la figura del seguro de desempleo, como

una medida en favor de los trabajadores, como un avance del reconocimiento de derechos.

Se requiere, que los trabajadores desempleados estén registrados en el sistema integral de prestaciones, para que puedan acceder al seguro de desempleo, debiendo cumplir con los requisitos que expresa el artículo 4 y 5 de la ley; tiene 90 días para acceder al seguro desde que se encuentra sin empleo, además de haber tenido aportaciones a la seguridad social de por lo menos 8 meses; demostrar documentalmente que se encuentra en calidad de desempleado, y presto para poder acceder a un nuevo empleo, aunque no tuviere reales oportunidades de trabajo inmediato.

Argentina reportó un incremento del 25% en los beneficiarios, con un beneficio promedio de \$450 mensuales en el año 2020.

### **En Chile.**

La seguridad social constituye un derecho constitucional, dado que la Constitución Política de la República de Chile (Congreso Nacional de Chile, 1980) le otorga esta denominación, deviniendo en que el estado se encuentre en calidad de garante del cumplimiento de este derecho para con el pueblo chileno, y se debe mencionar también, lo indicado por Montt & Coddou (2020) respecto a esto, quienes manifiestan que si bien la regulación constitucional respecto a este derecho ha sido clara, no se ha desarrollado de manera infra constitucional los alcances que se deben entender para su correcta aplicación, dado que si bien existe normativa, aun debería desarrollarse más, enfocada en la protección del trabajador, y de las circunstancias que podrían afectar esta calidad.

Con la ley 19.728 (Congreso Nacional de Chile, 2001), se crea el seguro de desempleo, aplicable para los trabajadores que por razones diversas han perdido sus empleos, esta ley establece que para acceder a este seguro debe contar con no menos de 12 cotizaciones continuas; es decir, al menos haber laborado por un año de manera continua y haber aportado a la seguridad social por el mismo lapso de tiempo; se debe añadir, que el fondo que constituye este seguro se nutre de aportaciones tanto del empleador y del trabajador, pues el empleador deberá aportar el 1.6% de la renta imponible y el trabajador de manera forzosa aportará el 0.6% de la misma, añadiéndose además un aporte estatal de 13 millones de pesos

chilenos a este fondo; con esto quiere decir, que en Chile el seguro por desempleo se ve nutrido no solo por el empleador, sino que de manera forzosa el trabajador debe realizar aportaciones a este fondo, lo cual permite que el mismo aumente, y que en caso de sobrevenir un posible despido, el trabajador pueda recurrir a este seguro.

Tabla 2. Datos estadísticos del seguro de desempleo en Chile.

Año	2018	2019	2020	2021	2022
Beneficiarios anuales	253.000	260.000	1'100.000 (COVID)	800.000	700.000
Monto	450.000	460.000	4500.000	480.000	\$.460.000
promedio del beneficio	pesos mensuales	pesos mensuales	pesos mensuales	pesos mensuales	pesos mensuales
Duración promedio del beneficio	4,5 meses	4.6 meses	5 meses	4.8 meses	4.7 meses

Fuente: Superintendencia pensiones de Chile, Instituto de estadística de Chile.

Los trabajadores beneficiados del seguro de desempleo, por sector de la economía, fueron Manufactura: 20%; Servicios: 35%; Comercio: 25%; Construcción: 15%; Agricultura: 5%. Tuvo un aumento del 30% en los beneficiarios durante la pandemia, con un monto promedio de beneficio de \$500 mensuales en el año 2020.

### **En Brasil.**

El seguro de desempleo fue creado en el año 1986 y expandido a lo largo de los años 90 y 2000. Durante el año 2008, 6.7 millones de trabajadores recibieron beneficios, con un valor medio de R\$595 (US\$275), equivalente a 1.3 veces el valor actual del salario mínimo (R\$465).

A pesar de ser un programa con cobertura relativamente extensa, solamente 35% de la población económicamente activa en el país es asalariada con registro, y de ese número solamente 2/3 cumplen con los requisitos mínimos de elegibilidad (por lo menos seis meses de contribuciones durante los últimos tres años). El pago del beneficio varía entre 3 y 5 meses, dependiendo del tiempo de servicio del trabajador o trabajadora.

En marzo del año 2009, el gobierno anunció la extensión del pago del beneficio por dos meses

adicionales para trabajadores de sectores minería y siderurgia, altamente afectados por la crisis, que perdieron su trabajo a partir de noviembre del año 2008.

Aproximadamente, 216.500 trabajadores se beneficiarán de esta medida, a un costo equivalente a 0.013% del PIB.

Tabla 3. Datos estadísticos del seguro de desempleo en Brasil.

Año	2018	2019	2020	2021	2022
Beneficiarios anuales	6'500.000	6'700.000	8'300.000 (covid)	7'500.000	7'200.000
Monto promedio del beneficio	1.300 reales mensuales	1.350 reales mensuales	1.450.000 reales mensuales	1.400 reales mensuales	1.420 reales mensuales
Duración promedio del beneficio	4meses	4meses	4,2 meses	4.1 meses	4,1 meses

Fuente: Secretaría Especial de Previdência e Trabalho.

Los trabajadores beneficiados del seguro de desempleo, por sector de la economía fueron Industria 30%; servicios 40%; comercio 20%; Construcción: 5%; Agricultura: 5%. Tuvo un aumento en los beneficiarios durante la pandemia, con un monto promedio de beneficio de 1.450 reales en el año 2020.

De la revisión a las normas jurídicas de los países en estudio, en relación con la prestación del seguro de desempleo, se ha obtenido lo siguiente:

Tabla 4. Normativa Ecuatoriana.

	<p><b>Constitución de la República del Ecuador.</b> (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) Art. 369.- El seguro universal obligatorio Ud.</p>
	<p><b>Ley de seguridad social</b> (Congreso Nacional del Ecuador, 2001) Art. 283.- Prestación por cesantía.</p>

## **Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo.**

(Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016)

**Art. 13.** El Seguro de Desempleo se financia con los aportes del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor privados y públicos en relación de dependencia; con los que se constituye un fondo de carácter solidario.

Este Fondo Solidario cubrirá el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, el cual se cancelará de manera fija y mensual, por todo el período que dure la prestación.

**Art. 14.** Para efectos del Seguro de Desempleo en su componente fijo, se entenderá por aportación el pago mensual efectuado independientemente del número de días. Los aportes simultáneos se considerarán como un solo aporte.

Los afiliados que cuenten con más de un empleador y hayan aportado de manera simultánea, el pago mensual de la prestación de desempleo correspondiente al 1% del fondo solidario no superará el setenta por ciento (70%) del salario básico unificado vigente a la fecha de cada evento.

Las personas jubiladas que retomen las actividades productivas y que se afilien al IESS, no aportarán para el Seguro de Desempleo, ni tendrán acceso a este beneficio, toda vez que cuentan con ingresos de su jubilación.

### **Art. 15. Del acceso al Seguro de Desempleo.**

Para acceder a la prestación del Seguro de Desempleo, por cada evento, las personas afiliadas en relación de dependencia por pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Acreditar al menos 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b.- Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días; y,
- c.- Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal.

**Art. 18. Del Monto de Pago.** - La prestación económica por Seguro de Desempleo será calculada sobre la base del promedio de la materia gravada percibida por el afiliado en los últimos 12 meses previos a haberse suscitado el evento, de la cual se cancelará hasta el 70% siempre que existan saldos acumulados disponibles en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado. Cada pago de la diferencia existente entre monto fijo mensual del Seguro de Desempleo, que cubre el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, y los porcentajes constantes en la tabla señalada al final del presente artículo, se financiará con los montos acumulados que existan en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado.

En los casos en que los pagos cuyo saldo disponible en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado no cubran los porcentajes constantes en la mencionada tabla, el beneficiario recibirá hasta el saldo disponible en la cuenta individual de cesantía más el valor correspondiente al fondo solidario.

### **Ley orgánica de apoyo humanitario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020)**

**Art. 22.** Prestaciones del seguro de desempleo. - Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo, podrán acceder a la prestación del seguro de desempleo.

### **Art. 23. Requisitos. - (...)**

Durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, por efecto de la pandemia del COVID 19, los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, a

partir de que la calificación efectuada por el IESS sea procedente. En las demás condiciones y requisitos para el acceso a esta prestación, que no estén contenidos en el presente régimen temporal, se aplicarán las normas generales del seguro de desempleo contenidos en la Ley de Seguridad Social y sus reformas.

Fuente: Biblioteca virtual UNIANDES.

Tabla 5. Normativa colombiana.

C O L O M B I A	<b>Ley 1636</b> (Congreso de Colombia 2013)
	<p><b>Art. 1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.</p> <p><b>Art. 19.</b> Creación del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Créase el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual será administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objeto será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.</p>

Fuente: Biblioteca virtual UNIANDES. Elaborado por: Silvana Kathiusca Muñoz Morales.

Tabla 6. Normativa chilena.

C H I L E	<b>Ley 19.728</b> (Congreso Nacional de Chile, 2001)
	<p><b>Art. 2°.-</b> Estarán sujetos al Seguro los trabajadores dependientes que inicien o reinicien actividades laborales con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El inicio de la relación laboral de un trabajador no sujeto al Seguro generará la incorporación automática a éste y la obligación de cotizar en los términos establecidos en el artículo 5°.</p> <p><b>Art. 5°.-</b> El Seguro se financiará con las siguientes cotizaciones:</p> <p>a) Un 0,6% de las remuneraciones imponibles, de cargo del trabajador con contrato de duración indefinida.</p> <p>b) Un 2,4% de las remuneraciones imponibles, en el caso de los trabajadores con contrato de duración indefinida y un 3% de las remuneraciones imponibles para los trabajadores con contrato a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado. Ambos, de cargo del empleador.</p> <p>c) Un aporte del Estado que ascenderá anualmente a un total de 225.792 unidades tributarias mensuales, las que se enterarán en 12 cuotas mensuales de 18.816 unidades tributarias mensuales.</p>

Autor: Silvana Kathiusca Muñoz Morales. Fuente: Biblioteca virtual UNIANDES.

Tabla 7. Normativa argentina.

**Ley 25. 371 – Prestaciones por desempleo** (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2001)

**Art. 3º** - Las prestaciones del sistema integrado por desempleo son las siguientes:

- a) La prestación económica por desempleo con las modalidades, plazos y cuantías establecidas en la presente ley.
- b) Las prestaciones médico-asistenciales, para el beneficiario y su grupo familiar correspondientes al Programa Médico Obligatorio (PMO), establecidas de conformidad con el decreto 492/95, las que serán brindadas por la obra social en la que el trabajador se hallare afiliado al tiempo del cese laboral, con cargo al Fondo Nacional del Empleo.
- c) Las asignaciones familiares que le correspondieren de conformidad con las prescripciones de la Ley 24.714 durante el período en que percibiere la prestación del inciso.

**Ley 24013 – Ley de empleo** (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 1991)

Art. 113: Para tener derecho a las prestaciones por desempleo los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado;
- Estar inscritos en el Sistema Único de Registro Laboral o en el Instituto Nacional de Previsión Social hasta tanto aquél comience a funcionar;
- Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de doce (12) meses durante los tres (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo, o al Instituto Nacional de Previsión Social por el período anterior a la existencia del Sistema Único de Registro Laboral;
- Los trabajadores contratados a través de las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, tendrán un período de cotización mínimo de noventa (90) días durante los doce (12) meses anteriores al cese de la relación que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- e) No percibir beneficios previsionales, o prestaciones no contributivas;
- f) Haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que corresponda.

Fuente: Biblioteca virtual UNIANDES. Elaborado por: Silvana Kathiusca Muñoz Morales.

Tabla 8. Requisitos para acceder al seguro de desempleo.

<p><b>E</b> <b>C</b> <b>U</b> <b>A</b> <b>D</b> <b>O</b> <b>R</b></p>	<p>Trámite en línea en la página web <a href="http://www.iesss.gob.ec">www.iesss.gob.ec</a>.</p> <p>Tener mínimo 24 aportaciones no simultáneas, las 6 últimas deben ser consecutivas.</p> <p>Haber cumplido 60 días de estar cesante.</p> <p>Haber cesado en relación de dependencia.</p> <p>Registrar la solicitud del seguro de desempleo a partir del día 61 días de estar cesante, hasta un plazo máximo de 45 días posteriores.</p> <p>El valor del seguro lo recibe hasta un período máximo de cinco meses, siempre que no registre otro aviso de entrada bajo relación de dependencia.</p> <p>El derecho termina si fallece el beneficiario y no se trasmite a los herederos.</p> <p><b>No tienen derecho al Seguro de Desempleo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los afiliados que han renunciado voluntariamente.</li> <li>Los afiliados voluntarios.</li> <li>Quienes van a acceder a la jubilación.</li> <li>Los afiliados sin relación de dependencia.</li> <li>Los afiliados al seguro campesino.</li> <li>Las afiliadas al trabajo no remunerado del hogar.</li> </ul>
---	--

<p>C O L O M B I A</p>	<p>Estar en situación de desempleo (sin ingreso mensual).          No estar afiliado como cotizante a una EPS o caja de compensación familiar.          Haber realizado aportes continuos o discontinuos a cualquier Caja de Compensación Familiar durante los últimos tres (3) años así: Trabajadores dependientes: 12 meses continuos o discontinuos; Trabajadores independientes: 24 meses continuos o discontinuos.          Haber culminado el 100% de los talleres programados por la Agencia de Empleo y Emprendimiento de Compensar. Conozca cómo hacer el proceso y toda la información sobre la agencia de empleo.          Tener disposición para la búsqueda de empleo a través de la Agencia de Empleo y Emprendimiento de Compensar.          Cumplir con los programas de capacitación definidos por la Agencia de Empleo.          No estar activo como empleador (empresa jurídica) en la caja de compensación, ni como empleador de servicio doméstico.</p> <p><b>Documentos necesarios:</b></p> <p>Fotocopia de cedula de ciudadanía.          Certificado de EPS (actual o donde estuvo afiliado).          Certificado de la Agencia de Empleo y Emprendimiento de Compensar.          Carta de terminación del contrato laboral, en la que indique la fecha determinación del contrato.          Certificación de Caja de Compensación indicando tiempo de vinculación. Esta certificación es necesaria si el solicitante (postulante) estuvo afiliado a otra Caja de Compensación o si su afiliación en Compensar fue inferior a 12 meses en los últimos tres (3) años.</p>
<p>A R G E N T I N A</p>	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Estar desempleado.          Estar inscripto en el Sistema Único de Registro Laboral o en el Instituto Nacional de Previsión Social.          Haber aportado al Fondo Nacional de Empleo durante un período de seis meses durante los tres años anteriores a la finalización de la relación laboral.          Presentar toda la documentación que te pidan. Comunicar tus cambios de domicilio.          Aceptar los empleos que te ofrezca el Ministerio de Producción y Trabajo a través del Programa Prestaciones por Desempleo.          Asistir a los cursos de formación laboral.          Aceptar los controles del Ministerio de Producción y Trabajo.          Pedir el fin o suspensión del pago del seguro cuando ingreses a un nuevo trabajo.          Devolver cualquier importe que con motivo del seguro de desempleo hayas cobrado indebidamente.          Declarar gratificaciones que hayas cobrado por el fin de la relación laboral en los últimos seis meses.</p>

C H I L E	<p><b>Requisitos</b></p> <p>Estar cesante, condición que se debe acreditar con un documento válido, como por ejemplo el finiquito, entre otros.</p> <p>Tener cotizaciones desde la fecha de afiliación o desde la fecha de cobro del último giro registrado en su cuenta individual:</p> <p>6 cotizaciones acreditadas en la cuenta si se trata de un contrato a Plazo Fijo, o 12 cotizaciones acreditadas en la cuenta si se trata de un contrato Indefinido.</p> <p><b>Para solicitar el Seguro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, se debe:</b></p>
	Estar cesante, condición que se debe acreditar con un documento válido, como por ejemplo el finiquito, entre otros.
	Registrar en la Cuenta Individual un saldo insuficiente para financiar los pagos del seguro.
	Tener un mínimo 12 cotizaciones registradas en el Fondo de Cesantía Solidario (FCS) en los 24 meses antes del despido. De estas cotizaciones, las 3 últimas deben ser continuas y con un mismo empleador.
	Inscribirse en la Bolsa Nacional de Empleo desde el día siguiente de haber solicitado su beneficio del Seguro de Cesantía. El plazo será de 96 horas.
	<b>Haber sido despedido por alguna de las siguientes causales del Código del Trabajo:</b>
	Vencimiento del plazo convenido en el contrato (Artículo 159 N°4).
	Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato (Artículo 159 N°5).
	Caso fortuito o fuerza mayor (Artículo 159 N°6).
	Necesidades de la empresa (Artículo 161).
Insolvencia (quiebra) del empleador (Artículo 163 bis).	

Fuente: Biblioteca virtual UNIANDES. Elaborado por: Silvana Kathiusca Muñoz Morales.

Tabla 9. Jurisprudencia.

Corte Constitucional del Ecuador.	En virtud del principio de suficiencia la prestación económica otorgada respecto al seguro de desempleo debe ser capaz de cubrir todas las necesidades para que el asegurado tenga unas condiciones de vida adecuadas. Esto, solo se logra con el establecimiento de un mínimo de aportaciones que permitirán cubrir el seguro de desempleo mientras dure la contingencia.
Corte Constitucional de Colombia.	Los recursos del subsidio al desempleo para las personas que no han estado afiliados a una caja son tan escasos, la vigencia del principio de igualdad exige que el trato prioritario solamente se brinde a aquellas personas que realmente acrediten una dedicación estable, no meramente ocasional, a las actividades artísticas, literarias o deportivas – además de su “falta de capacidad de pago”.

Fuente: Biblioteca virtual UNIANDES. Elaborado por: Silvana Kathiusca Muñoz Morales.

### Discusión.

En base a los resultados que fueron obtenidos del desarrollo investigativo del presente trabajo, se debe mencionar, que la legislación ecuatoriana, desde la constitución del año 2008, se propone garantizar la efectiva vigencia de los derechos de las personas, otorgándole atribuciones protectoras de estos a las instituciones estatales, siendo el trabajo y por extensión los trabajadores como sector productivo, por lo

cual se reconoce la obligatoriedad de asegurar a los empleados al instituto ecuatoriano de seguridad social, dado que el constar dentro del mismo, permite a sus afiliados el gozar de beneficios mientras mantengan la calidad de trabajadores, además de permitir que en caso de perder su empleo pueda acceder a contingencias que le permitan obtener recursos auxiliares que garanticen temporalmente su subsistencia, permitiendo que pueda acceder a una nueva fuente de empleo.

Se debe tener en cuenta lo mencionado en por Loa & Rubio (2019), quienes en su trabajo desarrollan la idea de que en América Latina, la necesidad de que exista una protección al trabajador que ha perdido su ingreso fijo es innegable, toda vez que por las condiciones mismas de cada país, este sector por lo general es el más golpeado cuando de recortar gastos se trata; por ende, las legislaciones de algunos países como Ecuador, Colombia, Argentina o Chile, desarrollan de manera un poco más explicativa y con un enfoque protector a esta figura legal, dado que van a la par con la evolución global, y acorde a los tratados internacionales de protección de derechos, buscando proteger a este sector y darle herramientas que los resguarden.

La Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los fines máximos del seguro universal al que acceden los trabajadores bajo dependencia es solventar cuando este sector cae en desempleo, desarrollando para este fin el fondo de cesantías, que tiene el fin de cubrir los rubros del seguro de desempleo, que producto de la pandemia por el COVID-19 se hizo de mayor incidencia, toda vez que por las condiciones económicas generadas producto de esta calamidad se perdieron plazas de trabajo; en consecuencia, el poder acceder a los rubros que componen esta modalidad de seguro se hizo indispensable, pero con las características propias en razón a la celeridad que era producto de la pandemia, pues como mencionan Albritzio et al., (2017), la aplicación de este seguro es diferente en situaciones normales que en calamidades, por lo cual en el país la ley de apoyo humanitario estableció que el poder acceder a este seguro sería sencillo y sin que medien trámites burocráticos.

Ante lo establecido en la ley citada en el párrafo precedente, es claro que si bien el acceder a este seguro requiere de cumplir una serie de requisitos establecidos, debido a la realidad mundial, solicitarlos

constituiría en una traba para que el sector productivo que había perdido su fuente de ingresos pueda acceder a este auxilio que el estado estaba promoviendo, y a través de las facilidades otorgadas se permitió que al menos en parte la situación económica de los beneficiarios no empeore.

En Colombia, la normativa reguladora del seguro de desempleo, similar a la ley ecuatoriana menciona que el fin de éste es mitigar las consecuencias negativas que se creen producto de que las personas caigan en condición de desempleo, dado que las condiciones económicas se van a ver afectadas al perder una persona su fuente de ingresos; por ende, la normativa colombiana estableció la creación de un fondo especial direccionado a que estas consecuencias no perjudiquen de manera rotunda a los beneficiarios, en razón de que la condición de desempleo es temporal, y el poder acceder a este seguro garantizara un atisbo de tranquilidad hasta poder acceder a una fuente de empleo, y reinsertarse al sector laboral.

En este sentido, se puede decir, que si bien el desarrollo de la legislación colombiana no es igual al ecuatoriano, existe la figura de subsidio de desempleo, la cual pretende proteger a la persona que ha perdido su trabajo, siempre y cuando se puedan configurar los requisitos que esta exige para la operación de este seguro, dado que si bien esta figura legal constituye un beneficio, no todos pueden acceder a esta, lo cual es similar al sistema ecuatoriano, en el cual como se indicó en líneas anteriores, también establece requisito para la procedencia de este seguro.

La legislación argentina, por su parte, al desarrollar el tema del seguro de desempleo, no solo abarca lo que intrínsecamente a la persona del trabajador se refiere, pues como se mencionó, en el acápite de resultados, a los ámbitos económicos, médico-asistenciales y de asignaciones familiares, haciendo evidente que no solo busca proteger los ingresos del trabajador que accede a este seguro, sino que engloba al círculo familiar de quien será beneficiado con este seguro, y no se le desamparará, en caso de que se presenten circunstancias que afecten cuestiones más allá de lo económico, teniendo así que a diferencia de Ecuador y Colombia, la legislación argentina desarrolla de forma más completa e integral los ámbitos de protección del seguro de desempleo, y permite a quien accede a este tener tranquilidad mientras busca reingresar al campo laboral.

En el desarrollo de la regulación del seguro de desempleo, la legislación chilena dispone que pueden gozar de este quienes se encuentren registrados como trabajadores activos y quienes acaben de ingresar al sector laboral, puesto que ya forman parte del grupo productivo del país, y serán estos quienes compondrán los fondos para que este seguro se financie, con ayuda del estado que aportará un monto a este, permitiendo el fondo no quede con déficit, y garantizándole a los trabajadores tener una modalidad de auxilio en caso de devenir circunstancias que le priven de continuar con su trabajo, evidenciando así, que los fines de este seguro no buscan dar una solución al desempleo, sino servir como un salvavidas económico a sus beneficiarios temporalmente.

Tanto en Ecuador como en Colombia, existen aportes en esta materia, mismos que se han buscado darle una significación real a lo que es el seguro de desempleo y de cómo este debe ser cubierto, puesto que el mismo constituye un aseguramiento para los aportantes, como determinó la corte constitucional ecuatoriana debe evidenciarse la suficiencia económica, misma que será cubierta por las propias aportaciones que realizan los afiliados al seguro universal, pues si bien el seguro buscará cubrir al desempleado y sus contingencias, el monto que se le otorgue habría sido cubierto con sus propias aportaciones, cuando aún contaba con un trabajo.

Por su parte, la jurisprudencia colombiana mencionó que para acceder a este seguro debe justificarse la dedicación laboral estable; es decir, que deberá demostrar una afiliación en razón de un trabajo estable y no ocasional, que garantice que las aportaciones que realizara al fondo que compone el seguro de desempleo, no las hará de manera esporádica sino de manera consistente, asegurando el poder acceder a estos rubros en caso de que su fuente de ingresos se vea truncada al perder su empleo, pues al igual que lo mencionado por la corte constitucional ecuatoriana, los fondos del seguro de desempleo se verán compuestos por las aportaciones de los mismos afiliados.

Las legislaciones ecuatorianas, colombiana y argentina establecen nociones claras en relación a los fines que le han otorgado a este tipo de seguros, pues en su desarrollo normativo expresan que este seguro les garantizará una subsistencia económica, otorgada por un monto de dinero que es en sí lo que constituye al

seguro de desempleo; es decir, estas legislaciones abarcan una protección hacia el trabajador que se enfoca en brindar una tranquilidad económica, mientras la persona hace lo posible para reinsertarse en el campo laboral, a diferencia de la legislación chilena, misma que además de buscar el aseguramiento a través de la entrega de dinero, también enfoca un ámbito de protección de asistencia médica, y para las asignaciones familiares, garantizando no solo la tranquilidad ante la falta de ingresos, sino que otorga un abanico de protección en el ámbito de salud y para el entorno familiar del beneficiario.

## **CONCLUSIONES.**

Tras el análisis realizado, se puede concluir, que en Ecuador el seguro de desempleo busca dar protección a quienes, por causas ajenas a su voluntad, han perdido su trabajo; esta contingencia la cubre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, y para acceder al seguro de desempleo, la persona trabajadora debe estar afiliada al IESS bajo relación de dependencia laboral, tener mínimo 24 aportaciones no simultáneas; pero las 6 últimas deben ser consecutivas, y estar cesante más de 60 días al registrar la solicitud.

La persona trabajadora recibirá por concepto de seguro de desempleo el valor equivalente al 70% del salario básico unificado del trabajador en general que la entidad de Seguridad Social le pagará cada mes durante 5 meses siempre y cuando durante este tiempo, no acceda a otro trabajo remunerado, lo cual le permitirá tener un soporte económica hasta lograr encontrar una nueva fuente de ingresos.

El seguro de desempleo no se transmite a los herederos en caso de fallecimiento del beneficiario, toda vez que es un derecho personalísimo, y que sus beneficiarios son trabajadores que han perdido esta condición por circunstancias ajenas a su voluntad.

A partir de la normativa de la República de Colombia, se podría incorporar a la legislación ecuatoriana el tener una institución como Compensar, que además de brindar el seguro de desempleo, capacite a las personas que buscan acceder a este con talleres y cursos que les permitan obtener cualidades nuevas y mejores, a fin de no concentrar su ámbito de trabajo en uno solo sino expandir sus posibilidades y permitirle tener opciones.

Desde la vivencia de Argentina, se podría incorporar a la legislación de Ecuador el hecho de que la entidad reguladora en materia de trabajo al menos de manera temporal les otorga la facultad de acceder a trabajos disponibles que esta institución maneja; por lo cual, se puede afirmar, que no solo se trata de darle al trabajador dinero, sino posibilidades de trabajar, y ser un ente productivo, lo cual en Ecuador no se aplica, pero que a través de un programa ministerial y el correcto desarrollo de éste beneficiaría a los trabajadores del país, más aun en situación de pandemia.

Tomando la experiencia Chilena, se debe tener en cuenta que su economía y su sector productivo es distinto al nacional, pero esto no significa que ambas legislaciones no busquen el mismo fin, pues el centro de la regulación es el trabajador y su protección, por lo cual se debe tener en cuenta que en el país se puede introducir, que para acceder a este seguro solo se requiere acreditar un mínimo de doce aportaciones y se tiene hasta dos años para reclamar el seguro de desempleo, lo cual puede beneficiar al trabajador, que por desconocimiento o ignorancia hubiere accedido al seguro de manera pronta.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Albritzio, S., Berganza, J., & Kataryniuk, I. (2017). El seguro de desempleo federal en Estados Unidos. Boletín Económico-Banco de España, 2. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/ArticulosAnaliticos/2017/T2/fich/beaa1702-art16.pdf>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF)
3. Asamblea Nacional del Ecuador (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Registro Oficial Suplemento N. 229. [https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia\\_2020/a2\\_41.pdf](https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf)
4. Congreso de Colombia (2013). Ley 1636. Función Pública. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=53493](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=53493)
5. Congreso Nacional de Chile (1980). Constitución Política de la República de Chile, Decreto Supremo N° 1.150. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/chl>

6. Congreso Nacional de Chile (2001). Ley 19.728. Resolución N. 489.  
[https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar\\_formato=pdf&nombearchivo=LEY-19728\\_14-MAY-2001&exportar\\_con\\_notas\\_bcn=True&exportar\\_con\\_notas\\_originales=True&exportar\\_con\\_notas\\_al\\_pie=True&hddResultadoExportar=184979.2024-05-01.0.0%23](https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar_formato=pdf&nombearchivo=LEY-19728_14-MAY-2001&exportar_con_notas_bcn=True&exportar_con_notas_originales=True&exportar_con_notas_al_pie=True&hddResultadoExportar=184979.2024-05-01.0.0%23)
7. Congreso Nacional del Ecuador (2001). Ley de Seguridad Social. Registro Oficial Suplemento N. 465. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_seg\\_u.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_seg_u.pdf)
8. Congreso Nacional del Ecuador (2005). Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento N. 167. [https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal\\_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf)
9. Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2016). Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo. Registro Oficial N. 803. [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento\\_C.D.%20518\\_REGLAMENTO%20GENERAL%20SEGURO%20CESANTIA%20Y%20SEGURO%20DESEMPLEO.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento_C.D.%20518_REGLAMENTO%20GENERAL%20SEGURO%20CESANTIA%20Y%20SEGURO%20DESEMPLEO.pdf)
10. Corte Constitucional de la República de Colombia (2018). Sentencia C-393-07.
11. Corte Constitucional del Ecuador (2020). Sentencia No. 14-20-CN/20, CASO No. 14-20-CN.
12. El Comercio (2020). Seguro de desempleo o cesantía, ¿Cuál es la mejor opción si se queda sin trabajo? (*sitio web El Comercio*). Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/seguo-desempleo-cesantia-opcion-iess.html>
13. Honorable Congreso de la Nación Argentina (1991). Ley Nro. 24.013. Boletín Nacional 17-Dic.1991. Buenos Aires. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24013-412>
14. Honorable Congreso de la Nación Argentina (2001). Ley Nro. 25.371. Boletín Oficial 2-ENE-2001. Buenos Aires. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25371-65583/normas-modifican>
15. Loa, E., & Rubio, J. (2019). Evaluación del Seguro de Desempleo de la Ciudad de México (2007-2016). *Intersticios sociales*, (17), 131-174. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n17/2007-4964-ins-17->

[131.pdf](#)

16. Montt, G., & Coddou, A. (2020). El derecho a la seguridad social en Chile y el mundo: Análisis comparado para una nueva constitución. Informes técnicos. OIT.  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/82759977/wcms\\_749292-libre.pdf?1648400074=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl+derecho+de+la+seguridad+social+en+Chi.pdf&Expires=1727814981&Signature=fU3ZdpYtEXsY918TOANm4BHNGsXt6kpYtgqW1uM9HD~Fx0sNFOMyyds~zInnEv6OhBj6XXd4X0zIhnizBNBHjkt8eLTFbru9Zl9Ggp8zdWNcGVbCwlR8gX90YYMYd7I~9y1GlgOqVAUw9jA9xyAu4gnryZ4OuVsZm~rxJphNv8LXVjuanaVKWKfz2mb1YV7N05qoGjaaFlsbicyrDq3PXWy08pPCik~PWmuvtG3gyvd8ahhiVdtu203~1aKIUfblMuj7ctLLleXyqAqHVRmphZYmd8Rueo2pEasKU1dqkuY83Vk~BcXJsgXvwupFtPDAb9VNpcXi5d-zYTqleQ4Kw\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/82759977/wcms_749292-libre.pdf?1648400074=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl+derecho+de+la+seguridad+social+en+Chi.pdf&Expires=1727814981&Signature=fU3ZdpYtEXsY918TOANm4BHNGsXt6kpYtgqW1uM9HD~Fx0sNFOMyyds~zInnEv6OhBj6XXd4X0zIhnizBNBHjkt8eLTFbru9Zl9Ggp8zdWNcGVbCwlR8gX90YYMYd7I~9y1GlgOqVAUw9jA9xyAu4gnryZ4OuVsZm~rxJphNv8LXVjuanaVKWKfz2mb1YV7N05qoGjaaFlsbicyrDq3PXWy08pPCik~PWmuvtG3gyvd8ahhiVdtu203~1aKIUfblMuj7ctLLleXyqAqHVRmphZYmd8Rueo2pEasKU1dqkuY83Vk~BcXJsgXvwupFtPDAb9VNpcXi5d-zYTqleQ4Kw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
17. Presidencia de la República de Colombia (1950). Código Sustantivo de Trabajo. Decreto 2663 de 1950. Función Pública.  
[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=199983](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=199983)
18. Ramos, J., & Acero, C. (2010). El seguro de desempleo. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago de Chile.  
[https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cl/undp\\_cl\\_pobreza\\_Seguro\\_desempleo\\_2010.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cl/undp_cl_pobreza_Seguro_desempleo_2010.pdf)

#### DATOS DE LOS AUTORES.

- Oswaldo Líber Andrade Salazar.** Magister en Derecho Laboral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.oswaldoandrade@uniandes.edu.ec](mailto:us.oswaldoandrade@uniandes.edu.ec)
- Yanhet Lucía Valverde Torres.** Magister en Derecho Laboral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.yanhetvalverde@uniandes.edu.ec](mailto:us.yanhetvalverde@uniandes.edu.ec)

**3. Jessica Elizabeth Eras Navarrete.** Magister en Derecho de la Empresa. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.jessicaen64@uniandes.edu.ec](mailto:us.jessicaen64@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 20 de septiembre del 2024.

**APROBADO:** 17 de octubre del 2024.